

18 180

Acuerdo Ministerial Nro.

Pablo Campana Sáenz

MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD ENCARGADO

Considerando:

Que, conforme el número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 16 165, se estableció el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, el cual en su Capítulo III, artículo 9, punto 1.2.2.7, literal h, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial "Proponer a el/la Viceministro/a las políticas públicas y estrategias para el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), eco-parques industriales y otros mecanismos de inversiones en espacios delimitados del territorio nacional; así como la supervisión y control de Zonas Francas vigentes";

Que, mediante el Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo Nro. 252 del 22 de diciembre de 2018, "las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para el fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y demás relacionadas con el ámbito productivo, que le correspondían al Consejo Sectorial de la Producción, serán asumidas por el Ministerio de Industrias y Productividad";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 491 el señor Presidente de la República en el Art. 1 dispone: "*.... Encargar el Ministerio de Industrias y Productividad al señor Pablo José Campana Sáenz*";

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad con el fin de promover la aplicación de herramientas con un enfoque territorial, para la atracción de inversiones productivas, generación de empleo y fomento de encadenamientos productivos, así como de una potenciación ampliada de la competitividad en cantones y provincias del país, ha desarrollado la instrumentalización de Polos de Desarrollo Productivo; y,

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA GUÍA PARA LA DECLARATORIA DE LOS POLOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO (PDP)

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Polos de Desarrollo Productivo: Son un espacio territorialmente zonificado con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo capaz de atraer inversión nacional o extranjera en servicios, facilidades e infraestructura, que genere un adecuado clima de negocios para promover el desarrollo económico local.

Artículo 2.- Objetivo de los Polos de Desarrollo Productivo: Promover un desarrollo económico local equilibrado y eficiente con impacto directo en el territorio, fortaleciendo los encadenamientos productivos y la calidad de vida de la población local, con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- a. Promover la atracción de inversiones;
- b. Generar empleo productivo;
- c. Fortalecer el encadenamiento productivo territorial;
- d. Reducir las asimetrías productivas y competitivas; y,
- e. Acceder a nuevos mercados.

Artículo 3.- Definiciones de Términos Generales:

- a. **Patrocinador.-** Es la empresa pública, privada o mixta, el Gobierno Autónomo Descentralizado, Provincial, Municipal y/o Parroquial, responsable de la presentación del Proyecto de Implementación del Polo de Desarrollo Productivo, y de la elaboración y seguimiento del Plan de Implementación.
- b. **Operador Económico.-** Se denomina a las empresa (s) o entidad (es) de los sectores públicos o privados, cooperativistas, y de la economía popular y solidaria, que representa la parte interesada y de ejecución dentro de los Proyectos Económicos del Polo de Desarrollo Productivo.
- c. **Gestor:** Delegado por el Patrocinador para la gestión, monitoreo y seguimiento de las actividades establecidas en la autorización del Polo de Desarrollo Productivo.



- d. **Vocación productiva:** Actividad económica establecida en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), cuyo aporte al Valor Agregado Bruto (VAB) aporta de manera diferenciada en el Producto Interno Bruto (PIB).
- e. **Potencialidad:** Conjunto de características naturales o sociales que permiten a través de su aprovechamiento la generación o fomento de actividades económicas en una zona determinada.
- f. **Proyecto y/o Empresa Ancla:** Inversión de actores económicos realizados por empresas o asociaciones del sector privado, que genera beneficios socio-económicos, dentro del área de incidencia productivas, en función de su tamaño y monto de inversión.

Artículo 4.- Finalidades:

- a. Enfoque en cadenas que tengan potencial competitivo sostenible, e impacto efectivo en los desafíos socio económicos del país;
- b. Impulso a cadenas priorizadas con incentivos adecuados;
- c. Aceleración de la industrialización a través de:
 - i. Infraestructura
 - ii. Políticas productivas
 - iii. Encadenamiento productivo; y,
- d. Atracción de inversión privada y favorecer el desarrollo del empresariado nacional.

TÍTULO II DEL PROCESO DE DECLARATORIA

Artículo 5.- Solicitud: A través de la iniciativa individual o en forma asociativa, y el patrocinio de gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y/o parroquiales con o sin auspicio de instituciones de gobiernos autónomos descentralizados, se presentará la solicitud y el proyecto para el establecimiento de un Polo de Desarrollo Productivo (PDP).

Artículo 6.- Requisitos para la declaratoria de un PDP: Los requisitos que deben ser considerados para impulsar la declaratoria de un polo de desarrollo productivo son:

- a. Zonificación, ordenamiento territorial y uso de suelo;
- b. Vocación y potencialidad productiva;
- c. La existencia o potencialidad de desarrollar servicios básicos y conexos necesarios para las cadenas productivas; y,
- d. Contar con proyectos y/o empresas ancla para la promoción de los PDP.

Artículo 7.- Zonificación, ordenamiento territorial y uso de suelo: Se deberá analizar lo siguiente:

- a. Plan de Ordenamiento Territorial emitido mediante ordenanza municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado en que conste el tipo de uso de suelo según la tipología a ser solicitada;
- b. Ubicación geográfica del área destinada al PDP;
- c. Informe de actualización catastral y certificación del GAD municipal sobre los terrenos que conformarán el PDP;
- d. Diseño conceptual de vinculación con otras zonificaciones que integren el PDP y áreas de influencia tales como: zonas de desarrollo productivo, residencial, comercial y de expansión; y,
- e. Perspectivas de adhesión y expansión con otros ejes cantonales.

Artículo 8.- Vocación y potencialidad productiva.- Se deberá analizar lo siguiente:

- a. Información del análisis de vocaciones y potencialidades productivas, que se aspira con el establecimiento del PDP;
- b. Descripción de las condiciones de los servicios básicos de la localidad y perspectivas para su dotación;
- c. Descripción de condiciones de infraestructura vial y conectividad con otros puntos del país; así como, perspectivas de mejoramiento;
- d. Tipo de proyectos de inversión que se persigue implementar;
- e. Análisis de perspectiva de encadenamiento productivo y vinculación comercial, mencionando las características técnicas y económicas de los operadores económicos, en relación con las vocaciones productivas y potencialidades de la zona; y,
- f. Análisis de los impactos ambientales del proyecto según su carácter negativo o positivo en las etapas de implementación.

Artículo 9.- Existencia o potencialidad de desarrollar servicios básicos y conexos necesarios para las cadenas productivas.

El proponente deberá enunciar las condiciones básicas de accesibilidad a servicios básicos y conexos, garantizando una adecuada ejecución de inversión y operación dentro del PDP.

Artículo 10.- Contar con proyectos y/o empresas ancla para la promoción de los PDP.

- a) Descripción de los sectores a los que pertenecen los proyectos y/o empresas ancla que se persigue implementar.
- b) Acuerdos y/o compromisos suscritos entre el GAD patrocinador del PDP, auspiciantes, proyectos ancla y/u operadores económicos para el impulsa del PDP; y,
- c) Cronograma estimado de inversiones y generación de empleo directo e indirecto.

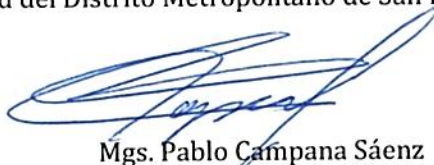
Artículo 11.- Beneficios para las inversiones en los PDP.- Las inversiones que se desarrollen en los PDP, podrán acogerse a los beneficios contemplados en la normativa vigente, cuando les sean aplicables en función del proyecto a implementarse.

Artículo 12.- Aprobación de los PDP.- Los proyectos que cumplen con los requisitos establecidos, serán declarados como Polos de Desarrollo Productivo, a través de Acuerdo Ministerial, emitido por la máxima autoridad, previo informe técnico del área técnica responsable.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad del Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a los



Mgs. Pablo Campana Sáenz

MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, ENCARGADO

26 OCT 2018

